

20
rejudicial ay sentencias y carta executoria contra Jm de
Salamanca

Y ytem demas desto dicho pas. mes. tenundada senten-
cia en esta causa en favor dela ciudad a q. denouie-
nbre de 568. y aunque pero alonso suprocurador suppli-
co a 8. ya 13. de noviembre no expreso agravios hasta
6. de diciembre y por la pragmática. 42. e. 22. y por la
l. 3. la 2. ordi / adna de expresar agravios dentro
delos diez dias de manera que por sola esta una fene-
mos tambien sentencias pasadas en cosa Juzgada y
aunque no fuera tan clara que muacia tiene exe-
cutorias y sentencias pasadas en cosa Juzgada y se
uiviera de tratar de nuevo de su Justicia la tiene
muy clara por lo siguiente

¶ Y lo primero porque lo que contiene el privilegio quel
señor rey don Alonso dio a la ciudad de murcia es
que da franquiza a los moradores que son osoran en
la dicha ciudad y que puedan sacar y meter todas sus
mercaderias de qual quier manera que sean francas
y quitas de todo pecho y todo derecho y de toda subseccion
de al mo xarifaqgo y de aduana y de al fondiga y que
puedan llevar por todos rios rinos francamente
y vender etc.

Y hanse puesto dos dudas acerca deste privilegio lan-
na que estos derechos de puertos secos del reino de
porugal no los avia al tiempo que se dio el privi-
legio y que son nueva mente y puestos y que el
privilegio no se ade estender ad futura

Y la segunda que le ha prouado esto contrario y dice
la otra parte que sea perdido el privilegio por esto
contrario

Y en quanto alo primero parece que sea de tener por
sin duda que el privilegio se es vtiende asi ala pre-
sente como alo futuro y para ello se presupone que
est beneficium principis et que nose trata de un
Juzio de testero sino de solo el principe enel qual